SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

que quedo hecho Fue dicho y mandado en esta mi
Villa de Estepa en Marzo =

Comisarios para
cajas y juntas de
Hermandades

Por cuanto Don Diego de Reyna y Ramayo del orden de
Calatrava y Don Esteban de Reyna y Ramayo del orden
de Santiago Comisarios para las Cajas y Juntas de Hermandades
de estos Partidos de Estepa y Osuna Mandan se haga
y forme Repartimiento de seiscientos reales de vellon
para los gastos de Justicia que se ofrecieren en
la Villa de Estepa y Cabeza de su Partido =

Don Diego de Reyna y Ramayo

Don Esteban de Reyna y Ramayo

Por mandado de los Señores Comisarios

Don Juan Suarez

Y para que dicho Repartimiento tenga el debido efecto
Mando se haga Padron de todos los vecinos de esta
Villa y su Partido, Poniendo en cada uno de ellos
la cantidad que le tocare pagar segun la Regulacion
que para ello se hiciere, Y que dicho Padron se
entregue al Alcalde mayor de esta Villa para que
en virtud de el haga la cobranza de dicha cantidad
y la entregue en mi Poder para los efectos que
combengan, Y para que lo referido tenga el debido
cumplimiento Mando se notifique a todos los vecinos
de esta Villa y su Partido, Y que ninguno sea
osado a Pedir ni Pida Limosna sin mi Licencia
pena de Excomunion mayor latae sententiae =

Don Juan Ruiz de Castro

Don Juan Diez Martinez de Bustamante

Don Juan Martinez de Morales

Don Juan Suarez

Y en cumplimiento de lo Mandado en el Auto de
arriba he hecho el Padron de todos los vecinos
de esta Villa y su Partido, Poniendo en cada uno
de ellos la cantidad que le he Regulado segun
la Facultad que para ello se me da por el Auto
de arriba, Y para que conste lo firmo en esta
Villa de Estepa en Marzo de mil y seiscientos
y ochenta y quatro años =

Don Juan Suarez

Y en cumplimiento de lo Mandado en el Auto de
arriba he hecho el Padron de todos los vecinos
de esta Villa y su Partido, Poniendo en cada uno
de ellos la cantidad que le he Regulado segun
la Facultad que para ello se me da por el Auto
de arriba, Y para que conste lo firmo en esta
Villa de Estepa en Marzo de mil y seiscientos
y ochenta y quatro años =

Don Juan Suarez

Y en cumplimiento de lo Mandado en el Auto de
arriba he hecho el Padron de todos los vecinos
de esta Villa y su Partido, Poniendo en cada uno
de ellos la cantidad que le he Regulado segun
la Facultad que para ello se me da por el Auto
de arriba, Y para que conste lo firmo en esta
Villa de Estepa en Marzo de mil y seiscientos
y ochenta y quatro años =

Don Juan Suarez